

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0311-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO:



TICA DE BELLEZA CTJS INTERNACIONAL, S.A., apelante REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EXPEDIENTE DE ORIGEN 2021-10556
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0392-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cincuenta y tres minutos del trece de setiembre de dos mil veintidós.

Recurso de apelación planteado por el abogado José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, vecino de San José, Santa Ana, en su condición de apoderado especial de la empresa **TICA BELLEZA CT JS INTERNACIONAL S.A.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Costa Rica, cédula de persona jurídica 3-101-832021, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, Edificio B, Segundo Piso, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:42:33 horas del 10 de mayo de 2022.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 18 de noviembre de 2021, el abogado José Antonio Muñoz Fonseca, de calidades y representación indicadas, presentó ante el Registro de la Propiedad Intelectual, la solicitud de inscripción del

signo BLACK DIVA , como marca de fábrica y comercio para proteger y distinguir en clase 3 de la nomenclatura internacional, base emoliente, líquido activador (producto para el cabello que acidifica la base emoliente para crear el efecto liso u ondulado), champús, cowash (acondicionador para el cabello que tiene función de limpieza hidratante), sublime (crema de peinar para cabellos rizados y crespos) y máscaras de poder (máscara de cuidado del cabello que otorga cuidado intensivo para cabellos crespos y rizados, preservando su movimiento), lista que quedó tal y como se cita de conformidad con la aclaración realizada mediante escrito presentado ante el Registro el 18 de abril de 2022 (folio 15 del expediente principal).

Mediante resolución final dictada a las 11: 42:33 horas del 10 de mayo de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual, resolvió denegar la marca solicitada **BLACK DIVA LUXURY (DISEÑO)** para los productos de la clase 3 solicitados, dado que corresponde a una marca inadmisible por derechos de terceros, así se desprende de su análisis y cotejo con la marca registrada por cuanto gráfica, fonética e ideológicamente es similar al signo inscrito. Además, el signo resulta engañoso respecto a los productos a proteger. Consecuentemente, la marca propuesta transgrede el artículo sétimo párrafo final y octavo incisos a) y b) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.



La representación de la empresa TICA BELLEZA CT JS, INTERNACIONAL S.A., apeló lo resuelto y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de ley por este Tribunal.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, los siguientes:

1.- En el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran inscritos los siguientes signos:

i. Marca de fábrica , presentada el 15 de noviembre de 2000, registro 134002, propiedad de la empresa COLGATE PALMOLIVE COMPANY, inscrita el 8 de julio de 2002, vigente hasta el 8 de julio de 2022, protege en clase 3 de la nomenclatura internacional, jabones de tocador, bactericidas, perfumados, medicados, de aceite y todo tipo de jabón, cremas para la cara, el cuerpo y las manos, detergentes, preparaciones desengrasantes y para blanquear, lociones, materiales raspantes para limpiar y pulimentar, extractos, polvos, maquillaje, coloretes, talcos, lápices labiales, brillantinas, aceites de baño, gels, champús y acondicionadores para el cabello y fijadores para el cabello, desodorantes para uso personal y bronceadores (folios 38 a 39 del expediente principal).

ii. Marca de fábrica **DIVA**, presentada el 5 de abril de 1989, registro 71637, propiedad de la empresa COLGATE PALMOLIVE COMPANY, inscrita el 5 de marzo de 1990 y vigente hasta el 5 de marzo de 2030, protege en clase 3 de la nomenclatura internacional, champús, acondicionadores y fijadores para el cabello, cremas para cuerpo y manos. (folios40 a 41 del expediente principal).



TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. Observa este Tribunal que a pesar de que la representación de la empresa solicitante TICA BELLEZA CT JS, INTERNACIONAL S.A., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2022, (folio 35 del expediente principal), tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días conferida por este Tribunal, según resolución de las 13:40 horas del 20 de julio de 2022, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal,



y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado por el Registro de origen, en cuanto a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio

BLACK DIVA , en clase 3 de la nomenclatura internacional, por lo que resulta viable confirmar la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:42:33 horas del 10 de mayo de 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el abogado José Antonio Muñoz Fonseca, en su condición de apoderado especial de la empresa **TICA BELLEZA CT JS, INTERNACIONAL S.A.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:42:33 horas del 10 de mayo de 2022, la que en este acto se **confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.



Firmado digitalmente por KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA) Fecha y hora: 27/09/2022 12:41 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA) Fecha y hora: 27/09/2022 11:43 AM

Firmado digitalmente por LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA) Fecha y hora: 03/10/2022 02:27 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA) Fecha y hora: 27/09/2022 11:33 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA) Fecha y hora: 27/09/2022 11:33 AM

Guadalupe Ortiz Mora

lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM



DESCRIPTORES.

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR UN TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33